

MINISTERIO PUBLICO

Fecha: 7 diciembre de 1998
De: Unidad de Capacitación y Supervisión (UCS-MP)
Para: Fiscales del Ministerio Público
Voto N° **674-F-98**, de 14:20 hrs. del 15 de octubre de 1998. Tribunal de Casación Penal. II Circuito Judicial, San José. **Exp. N°94-011-209-PE-3.**

TEMA

⇒ **DEBE ESCUCHARSE A LAS PARTES CIVILES EN CUANTO A LA PROCEDENCIA O ACEPTACIÓN DEL ABREVIADO, AUNQUE EL IMPUTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO HAYAN CONSENTIDO.**

SUMARIO

- *El tercero civilmente demandado tiene los mismos derechos y facultades del imputado, por lo que tiene que ser oído en cuanto a su anuencia en la aplicación del procedimiento abreviado, pues le asiste el derecho a alegar y probar todo lo relacionado con la existencia del hecho, su carácter delictivo, la participación del imputado, su vinculación con el imputado, la procedencia y monto de la indemnización.*
- *Aunque se oiga en audiencia al tercero civilmente demandado sobre los extremos civiles, al admitirse el abreviado se está fijando el marco fáctico en cuanto a la responsabilidad del imputado, el cual ya admitió los hechos, sin que la parte civil tenga oportunidad de ser oída en juicio sobre ese marco fáctico, por lo cual se le violenta el derecho de defensa y se lesiona el principio de igualdad de las partes en el proceso.*

TRANSCRIPCIÓN DEL VOTO EN LO CONDUCENTE:

TRIBUNAL DE CASACION PENAL. Segundo Circuito Judicial de San José, a las catorce horas veinte minutos del quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

RECURSO DE CASACION interpuesto en la presente causa seguida contra **DCM, IQE**, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS EN CONCURSO**

MATERIAL, en perjuicio de **RVA Y OTROS**. (...) Redacta la Juez **PEREIRA VILLALOBOS**; y,

CONSIDERANDO:

II.- Se presenta en la causa bajo examen, la misma situación que ha sido ya resuelta por este Tribunal en cuanto a la aplicación del Procedimiento Abreviado en aquellos casos donde la relación procesal se ha constituido con la presencia de otros sujetos del proceso, como lo son los **Terceros Demandados Civiles, en donde se ha dado una clara violación al Debido Proceso**, que origina precisamente que las partes civiles demandadas tengan que recurrir a la sede de Casación a discutir los aspectos propios del juicio oral, donde tiene la facultad de hacer prueba en cuanto la existencia o no del hecho delictuoso, la participación del imputado, la responsabilidad civil que les compete por su relación con el autor o autores del hecho acusado etc. *En el caso bajo examen, si bien el señor Juez realiza una audiencia para decidir las cuestiones civiles, es lo cierto que en la misma ya está fijada la base fáctica en cuanto a la responsabilidad de los acusados, por la aceptación que han hecho ambos imputados de los hechos de la acusación; se da la palabra a las víctimas y se condena a los demandados terceros civiles, sin darse la oportunidad de ser oídos en juicio; se viola consecuentemente el principio de igualdad de las partes en el proceso y el derecho de defensa, porque no se les pide su anuencia para la aplicación de la medida alternativa del Proceso Abreviado que, suprime la celebración del juicio oral y con ello la posibilidad del contradictorio a que por ley tienen derecho conforme se dirá.* Evidentemente el nuevo Proceso Penal contempla instituciones, como medidas alternativas para la resolución de los conflictos penales, como una forma de agilizar la Administración de Justicia Penal, en los que parece suprimir la verdad material por una verdad consensual, que atañe sólo a los aspectos penales del proceso y se deja de lado el interés de las partes civiles y su derecho de acreditar el hecho o desacreditarlo. *Es claro que el Tercero*

Demandado Civil, que es llamado al Proceso Penal, en virtud de la acción realizada por otro, tiene el derecho y las facultades que le competen al imputado, conforme lo dispone el numeral 124 del Código Procesal Penal, de donde tiene que ser oído en cuanto a prestar su anuencia con la aplicación del Procedimiento Abreviado, porque le asiste el derecho a alegar y probar todo lo relacionado con la existencia del hecho, el carácter delictivo de éste, la participación del imputado, su vinculación con éste, la procedencia de la indemnización o su disminución; el dejarle sin esa posibilidad y condenar en forma solidaria al pago de la Acción Civil Resarcitoria, como en el caso bajo examen, lesiona el Debido Proceso; concretamente el Derecho de Defensa, por lo que procede declarar con lugar los recursos interpuestos por los representantes de los terceros demandados civiles y anular la sentencia recurrida, así como los demás actos que dependen de ella y se ordena el reenvío del expediente al despacho de origen para que sean escuchadas las partes civiles en cuanto a la procedencia o aceptación del Procedimiento Abreviado, solicitado por la fiscalía y los imputados (...). Dado lo resuelto, por ser un defecto procesal que acarrea la nulidad absoluta del fallo impugnado, por innecesario, se omite pronunciamiento en cuanto al recurso de la actora civil (...).

PORTANTO:

Se declara con lugar los recursos de Casación interpuestos (...). Se anula la sentencia recurrida y demás actos que de ella dependan. Se ordena el reenvío del expediente al despacho de origen para que, de previo a resolver, se conceda audiencia a las partes demandadas civiles a efecto de que se pronuncien acerca de la solicitud de Procedimiento Abreviado, solicitada por la Fiscalía y los imputados DCM e IQE. Notifíquese. *Licda. Magda L. Pereira V., Lic. Alejandro López Mc.Adam, Lic. Jorge A. Chacón Laurito*